

INFRACCION Y SANCIONES

Artículo 5

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza municipal correspondiente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de Septiembre de 2006, y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2007 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

ORDENANZA FISCAL DE PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA Y CUSTODIA DE ANIMALES

CONCEPTO

Artículo 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación de los Servicios de Salud, según las tarifas que se contiene en la presente Ordenanza por la que se rige este precio público.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de servicios especiales y rescate de animales según lo recogido en las tarifas de esta ordenanza.

Los propietarios o poseedores de perros están obligados a inscribirlos en el Censo Canino Municipal dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de su adquisición o posesión, entregándose en el momento de la inscripción la chapa o referencia correspondiente al número de inscripción, que será fija para toda la vida del animal y que deberá llevar de forma permanente en el collar. Tendrán obligación de matriculación todos los perros a la entrada en vigor de esta ordenanza.

SUJETO PASIVO

Artículo 3

Serán sujetos pasivos del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

CUANTÍA

Artículo 4

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios.
2. Estas tarifas será también de aplicación a los gatos.

CUOTA POR RECOGIDA DE ANIMALES en vía pública:	15,00 €
GUARDA DE ANIMALES recogidos en la vía pública y/o domicilios tanto identificados como si no lo están (desde el mismo día que se recoge, Art. 29 y 30 Decreto 44/1991, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento a la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de Animales Domésticos):	4,00 €/día
OBSERVACIÓN DE ANIMALES AGRESORES: (Incluidos gastos de veterinario)	6,00 €/día
CUOTA POR ADOCIÓN:	16,00 €

RECOGIDA DE ANIMALES MUERTOS	
Tamaño Mediano (perros, gatos, etc.):	8,00 €
Tamaño Pequeño (aves, hámster, etc.):	4,00 €
PARA SERVICIOS FUERA DEL CASCO URBANO:	6,00 €
EUTANASIA CANINA:	20,00 €
EUTANASIA FELINA:	20,00 €
VACUNACIÓN DE RABIA:	11,00 €
DESPARASITACIÓN:	10,00 €
ANÁLISIS: LISMONÍASIS, FILARIOSIS:	20,00 €
MICROCHIP:	30,00 €
PERROS DE INVIDENTES:	0,00 €

(*) Estos precios no serán de aplicación en campañas especiales de la Comunidad de Madrid

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 5

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en el apartado 2. del artículo anterior, atendiendo a la petición formulada por el interesado o como consecuencia de la actuación municipal.

El pago de dicho precio público se efectuará en la Caja municipal o entidad colaboradora, como previo a la solicitud o realización del servicio o actividad correspondiente, mediante recibo o documento de ingreso.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6

- a) Ningún perro podrá circular por las vías públicas sin la correspondiente chapa o referencia de identificación y sin llevarlo sujeto la persona a quien acompaña.
- b) Los perros vagabundos y los que sin serlo circulen por la vía pública sin identificación censal, serán recogidos por los Servicios Municipales correspondientes y mantenidos durante un periodo de observación de tres días, dentro de cuyo plazo los dueños que justifiquen serlo podrán reclamarlo, abonando los gastos y tarifas que se recogen en el epígrafe final.
- c) Transcurrido el plazo señalado de tres días sin que se hay presentado el dueño del perro a reclamarlo, se procederá a la adopción de los que por sus condiciones de raza y aptitud lo merecieran y al procedimiento establecido en la Ley.
- d) La tarifa de adopción incluye aquellos tratamientos que los servicios veterinarios consideren oportunos para garantizar un correcto estado sanitario del animal y permite retirar el perro como propietario del mismo.

Artículo 7

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, serán de aplicación las normas establecidas en la Ordenanza Fiscal General.

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de Septiembre de 2006, y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2007 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

TASA POR LA LICENCIA DE AUTOTAXI

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRHL), de conformidad con